



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores

A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 9 NO. 80 45 P 7

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-57027

FECHA: 2019-10-16 07:40 PRO 616745 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: A & A INGENIEROS LTDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto 3469 de 8/13/2019.

Expediente: 3-2018-00283-59


Respetado (a) (s) Señor (a) (es),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **Auto 3469 de fecha 8/13/2019**, “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Proyectó: *Hernando Espeleta Maiguel* – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 

Anexo: Auto 3469 de 2019 en 2 folio(s)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 3469 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del **Auto No. 1274 del 28 de mayo de 2018**, vincula a la sociedad **A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT/CC **900.160.206 -2** y con registro de enajenador No. **2008012** con ocasión a la no presentación del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado por aviso web el día **29 DE MAYO DEL 2019**. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT/CC **900.160.206 -2** y con registro de enajenador No. **2008012**, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 3469 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto “Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la **A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT/CC **900.160.206 -2** y con registro de enajenador No. **2008012**, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT/CC **900.160.206 -2** y con registro de enajenador No. **2008012**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **A & A INGENIEROS LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT/CC **900.160.206 -2** y con registro de enajenador No. **2008012**, informándole que de conformidad con el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 3469 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: Vanessa Domínguez Palomino. Abogada-Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.